



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ALBERTO AGUSTIN ÁVILA BRITO

Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA - INSTRAMD

Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00093-00

El señor ALBERTO AGUSTIN ÁVILA BRITO, actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra del Instituto de Transito, Transporte y Movilidad del Distrito de Riohacha - INSTRAMD, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 64 del 2021 notificada vía correo electrónico el 29 de enero de 2021, mediante la cual la demandada lo retiró del cargo de Agente de Tránsito del área de Gestión Operativa, código 340, Grado 01.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, solicita se solicita se ordene al Instituto de Transito, Transporte y Movilidad del Distrito de Riohacha - INSTRAMD, reintegrar al demandante sin solución de continuidad al cargo de Agente de Tránsito del área de Gestión Operativa, código 340, Grado 01, pagar las acreencias laborales de naturaleza salarial y prestacional con sus respectiva indexación e intereses.

De conformidad con lo anterior, una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de cierto requisito que exige la ley para proceder a su admisión, el cual se relaciona a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

El capítulo II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 161 dispone:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.” (Subrayas fuera del texto)

De conformidad con la norma enunciada, se observa que no se encuentra acreditado tal requisito, dado que no fue aportada la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

Por lo tanto, se deberá allegar la constancia anteriormente aludida para establecer si la demanda cumple a cabalidad los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para proceder a su eventual admisión.

Así las cosas y como consecuencia del defecto advertido en la demanda, el Despacho considera necesario que se proceda a su corrección.

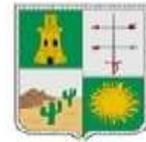
En consecuencia, se hace necesario inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del C.P.A.C.A para que la parte accionante subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Por otra parte, y atendiendo que los anexos de la demanda se encuentran vinculados mediante link de descarga a folio 14, sin que secretaría haya procedido incorporar de los mismos al expediente digital para que hagan parte del mismo y tener así una mayor claridad en el contenido total del expediente digital debidamente numerado y mejor manejo e integralidad en la conformación del expediente, se ordena a secretaría para que proceda a la incorporación de los mismos al expediente.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, promovida por **ALBERTO AGUSTIN ÁVILA BRITO** contra el INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor LEONARDO REYER CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.667, abogado inscrito con T.P. No. 76.328 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante.

CUARTO: Por secretaría realícese la organización del expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto, el número de radicado del proceso y las partes procesales.

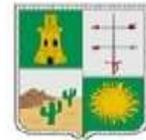
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab6b18f230d55abdfc46eb00bc7659863c6b033a142745d9026431621d05967

Documento generado en 12/07/2021 11:09:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>